

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTISÉIS DE ENERO DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico (quien se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto número 5 de los del orden del día) y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2016.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED Y RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO".- Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra, entre otros documentos, informe propuesta firmado digitalmente el día 25 del mes de enero en curso por la Jefa del Departamento de Régimen Interior y por el Sr. Secretario General de la Corporación, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Visto el informe-propuesta remitido por la Directora de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced", con el conforme de la Vicepresidenta 1^a, Diputada Delegada de Bienestar Social de esta Corporación, relativo al servicio de transporte de traslado de personal adscrito a la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación Provincial de Córdoba, por la Jefa del Departamento de Régimen Interior, que suscribe, se emite el siguiente informe:

Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público (en lo sucesivo TRLCSP); dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en el escrito de la Directora de la Residencia de Gravemente Afectados se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TRLCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Se debe incluir dentro de la categoría 2 (Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correos) del Anexo II TRLCSP, al que se remite el mencionado art. 10.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TRLCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TRLCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El artículo 110.1 del TRLCSP, por su parte, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Quinto.- Dispone el artículo 138 del TRLCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Sexto.- El art. 88 del TRLCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción

eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. En la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Anexo I, apdo. F del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se establece que se pueda prorrogar el mismo por un año más. Asimismo se prevé la posibilidad de modificar el contrato, cuando una norma legal o reglamentaria permita la revisión de precios en este tipo de contratos, siendo aplicable sólo al periodo de prórroga. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo de licitación para el año de vigencia, IVA excluido, es de 68.180,00 €, el valor estimado del contrato, es de 136.360,00 €.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, cuando se trate de contratos de las entidades locales (como es el caso que nos ocupa), se podrá sustituir dicha publicidad por la que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es inferior a 209.000,00 €), la licitación no será precisa anunciarla en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Octavo.- Por parte del Departamento de Régimen Interior se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio de transporte de traslado de personal adscrito a la Residencia de Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” de la Diputación Provincial de Córdoba y por parte de la Dirección de la Residencia antes reseñada se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

Noveno.- Teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Corporación para el ejercicio 2016, y atendiendo a la previsión de servicios a cubrir realizada por la Dirección de la Residencia de Gravemente Afectados, el contrato objeto del presente expediente no superará, para el año de vigencia inicial, la cantidad de 68.180,00 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 10%, lo que supone 6.818,00 €, por lo que el importe total asciende a 74.998,00 €, detallándose a continuación su desglose presupuestario:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2016	420.2314.22799 N° Operación	56.248,51 €.
2017	420.2314.22799 N° Operación	18.749,49 €.
		TOTAL.....74.998,00 €.

Décimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 7 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras

atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es la que nos ocupa.

Undécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de transporte de traslado de personal adscrito a la Residencia de Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y Residencia de Psicodéficientes “Matías Camacho” de la Diputación Provincial de Córdoba, que se tramitará mediante procedimiento abierto, y teniendo como único criterio de adjudicación el precio; así como el gasto, que asciende a la cantidad de 68.180,00 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 10%, lo que supone 6.818,00 €, por lo que el importe total asciende a 74.998,00 €, detallándose a continuación su desglose presupuestario:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2016	420.2314.22799 N° Operación	56.248,51 €.
2017	420.2314.22799 N° Operación	18.749,49 €.
		TOTAL.....74.998,00 €.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del servicio de transporte de traslado de personal adscrito a la Residencia de Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y Residencia de Psicodéficientes “Matías Camacho” de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2017 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dicho ejercicio, que en este caso es de 18.749,49 €.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

3.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "CÓRDOBA.- PROYECTO DE TERMINACIÓN DE URBANIZACIÓN MU-2 EN CERRO MURIANO".- Conocido el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe propuesta firmado por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio Central de Cooperación con los Municipios y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 21 de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de las obras de referencia asciende a la cantidad CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO-475.976,45 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE DE EURO -393.368,97 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -82.607,48 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

El proyecto de las obras referidas fue redactado por D^a Isabel Vera Rodríguez, Arquitecta Jefa de la Sección Guadiato del SAU, y D^a Monserrat Hilinger Quirós , Arquitecta Técnica y Técnica en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

SEGUNDO.- Por otra parte, tramitado el expediente de contratación mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración, la obra fue adjudicada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015, a la empresa CONSTRUCCIONES GRANADAL, S.L., en la cantidad 323.737,04 euros (IVA excluido).

TERCERO.- La formalización se produjo el pasado 30 de abril de 2015. El plazo de ejecución del presente contrato era de seis (6) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el pasado día 18 de mayo de 2015, por lo que debería estar totalmente terminada el próximo día 18 de noviembre de 2015.

CUARTO.- Las obras estuvieron suspendidas entre los días 3 al 5 de junio de 2015, y es que según el laboratorio de control de calidad contratado al efecto para la asistencia a la dirección de obra, durante la ejecución de las obras y tras inspección con cámara del colector de la red de saneamiento ejecutado en fases previas, se advierte que los tubos están colocados a contra-pendiente y las juntas están mal ejecutadas, con lo que no se garantiza la estanqueidad del colector, lo que supondría la negativa de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (en adelante, EMACSA) a recibir tales obras. Estas deficiencias debían ser subsanadas para poder realizar las conexiones de la red de la forma debida y evitar así problemas en la recepción de las obras por parte de EMACSA.

A tal fin el equipo de dirección de obra redactó un proyecto de obras complementarias con el fin de reparar las deficiencias, ajenas a la obra principal que se está ejecutando por parte de la Diputación, pero necesarias para alcanzar la finalidad del proyecto original principal, cual es la terminación y puesta en funcionamiento de la urbanización.

Con fecha 14 de julio de 2015, son aprobadas unas obras complementarias, que se adjudican a Construcciones Granadal S.L., por un importe de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO -16.250,11 euros- (IVA del 21% incluido), al reunir la documentación técnica pertinente y cumplirse los requisitos del artículo 171 b) del TRLCSP.

QUINTO.- Por otra parte, Construcciones Granadal, S.L., formuló solicitud relativa a la ampliación del plazo de ejecución de las obras mencionadas, en DOS (2) meses adicionales. La solicitud de prórroga se motivó en la existencia de deficiencias en las instalaciones de saneamiento existentes, que hacían necesaria la demolición de las actuales instalaciones en mal estado y la reparación y/o nueva ejecución de las instalaciones de saneamiento deficientes correspondientes a esta urbanización.

La prórroga en la ejecución del contrato es finalmente aprobada el 30 de octubre de 2015, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. de Córdoba, previo Decreto de avocación de la competencia de 28 de ese mismo mes, debiendo finalizar las obras el próximo 21 de enero de 2016.

SEXTO.- En informe de 15 de diciembre de 2015, el nuevo director solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado por las causas que en dicho informe constan y que no se transcriben en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias, si bien la autorización contempla la modificación sin repercusión económica y motivada fundamentalmente por las nuevas prescripciones de Sevillana – Endesa para la puesta en funcionamiento del centro de transformación.

SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de enero del año en curso, y a propuesta del que suscribe, debidamente conformada por el Jefe del Servicio Central, acuerda autorizar la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica debido a las causas expuestas en el informe del Director de obra, puestas de manifiesto con posterioridad a la realización del proyecto y a la adjudicación del contrato, con el objeto y alcance previsto en los términos de la propuesta técnica de modificación del Proyecto de 15 de diciembre de 2015.

OCTAVO.- Recientemente ha tenido entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. AAAA.

El redactor entiende que las modificaciones introducidas en el proyecto son, todas ellas, de carácter técnico y que no alteran el objeto de la obra a realizar respecto a la inicialmente prevista ni afectan a sus condiciones esenciales, incluido su presupuesto, si bien estima obligado que las variaciones que conllevan, queden documentalmente reflejadas.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Título V del Libro Primero del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP).
- 2.- Artículos 210, 211 y 234 del TRLCSP.
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 4.- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 210 del TRLCSP, la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público y de acuerdo con los requisitos y límites que fija el propio Texto Refundido.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra, en los términos de los artículos 6 y 19 del TRLCSP, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo del 108 TRLCSP, en relación con los artículos 211, 219 y 234 del mismo texto legal.

TERCERO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material.

Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la memoria y los antecedentes administrativos que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Planos de conjunto y de detalle que recogen las modificaciones, suficientemente descriptivos a juicio del supervisor del proyecto, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. AAAA, para que puedan deducirse de ellos las mediciones contempladas y para la exacta realización de la obra.
2. Declaración sobre la vigencia del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato primitivo.
3. Las nuevas mediciones y precios contradictorios, firmados por el contratista, por lo que debe entenderse que les ha prestado su conformidad y aceptación.
4. Acta de conformidad del contratista con la propuesta de modificación en términos generales.
5. El presupuesto definitivo de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
6. Informe de la Coordinadora de Seguridad y Salud en la obra, D.^a Monserrat Hilinger Quirós, de la Sección de Seguridad y Salud, en el que se concluye que el modificado no implica la aparición de nuevos riesgos en obra, por lo que no resulta necesario un nuevo estudio de seguridad y salud.
7. Informe de supervisión, emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras, D. Luis Dugo Liébana.

De todo ello, puede colegirse que el modificado está completo.

En primer lugar, las causas por las que se ha redactado el presente proyecto modificado, responden a las mismas causas puestas de manifiesto en la solicitud de autorización, las cuales ya han quedado descritas en el expositivo tercero de este informe. En la memoria se identifican las partidas que quedan eliminadas, las que experimentan un aumento o disminución y las nuevas que se crean.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni el contrato, contemplan la posibilidad de que éste sea modificado, aun sin derivarse mayores consecuencias económicas, es preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 107.1 TRLCSP.

A este respecto procede concluir, con base en el antecedente de hecho tercero del presente informe, la memoria del proyecto y la documentación administrativa, que la modificación se fundamenta en lo dispuesto en la letra e) del referido artículo, que dispone:

“[...]”

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.”

Derivadas de las circunstancias puestas de manifiesto en el antecedente de hecho tercero, las cuales tienen su encaje en los supuestos de hecho mencionados, el modificado contempla las siguientes actuaciones:

- Se tienen en cuenta una serie de unidades de obra que, por estar contempladas en el proyecto original, se ejecutaron como consecuencia del proyecto de obras complementario que hubo que aprobarse para la correcta ejecución de los tubos de saneamiento.
- En los capítulos de estructuras y centros de transformación se producen aumentos netos como consecuencia del cambio de solución en la ejecución del módulo que aloja el centro de transformación por prescripción de la compañía suministradora de energía (Sevillana – Endesa), lo que tiene su encaje en el apartado e) del artículo 107.1 del TRLCSP, al venir requerido por el Ayuntamiento.
- El capítulo de firmes y pavimentos también experimenta variación como consecuencia de las directrices impuestas por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, lo que también tiene su encaje en el apartado e) del artículo 107.1 del TRLCSP, al venir requerido por el Ayuntamiento.
- Otros cambios de menor entidad en los capítulos de mejoras y de abastecimiento, baja tensión, alumbrado público, telefonía, gestión de residuos y de seguridad y salud, consecuencia de las anteriores modificaciones.

Según el proyecto modificado sin repercusión económica, aparecen dieciocho (18) precios contradictorios, aprobados por el contratista adjudicatario de la obra.

De la memoria del modificado puede concluirse que el modificado no varía sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, que no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación, en la medida en que se producen incrementos y decrementos en las partidas del presupuesto que hacen que no tenga repercusión económica y que no es necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

También cabe reparar en el hecho de que no ha sido necesario reformular el estudio de seguridad y salud contenido en el proyecto original, ya que la coordinadora entiende que no afloran nuevos riesgos en la obra.

Por todo ello, puede entenderse justificado que la modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias, dado que las características básicas del Proyecto no han sido modificadas en cuanto a los aspectos de programa de usos, funcionales, geométricos, formales y estéticos. Además, el presente modificado no tiene repercusión económica y debe realizarse por razones de interés público que han quedado suficientemente motivadas.

Por tanto, de la modificación pretendida, no puede seguirse que, de haber sido previamente conocida, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

CUARTO.- Desde un punto de vista formal, se han seguido los trámites procedimentales previstos en los artículos 108 y 234.3 del TRLCSP, por lo que procedería su formalización, de acuerdo con el artículo 219.2, en relación con el artículo 156 del mismo. En este sentido, en el procedimiento administrativo constan las siguientes actuaciones:

- a) Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista durante la redacción del proyecto modificado para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y con los dieciocho precios contradictorios que resultan del mismo, formalizada a través de las correspondientes actas debidamente firmadas por el redactor y el contratista.
- b) Se ha evacuado el trámite de audiencia, en los términos del artículo 108.2 del TRLCSP, al equipo redactor del proyecto original de la Sección Guadiato del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Córdoba, y consta en el expediente su informe favorable.
- c) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación, trámite que puede entenderse evacuado con la firma del presente informe.
- d) No es necesario recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 211.3 letra b) del TRLCSP.
- e) El proyecto modificado es completo desde los puntos de vista técnico y legal, reuniendo toda la documentación pertinente, según informe de supervisión que obra en el expediente.
- f) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, dado que el presente modificado no tiene repercusión económica, la Intervención fiscalizará, la procedencia material del modificado, la aprobación por el órgano competente y que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

QUINTO.- Por lo que respecta a la remisión de datos estadísticos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el artículo 30 de la TRLCSP establece: *“Asimismo se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos”*.

SEXTO.- De acuerdo con la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo (BOJA de 6 de julio) que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación de Córdoba de 23 de octubre de 2012, no procede comunicar la formalización del presente modificado.

SÉPTIMO.- Dado que la entrada en vigor de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, según su Disposición final 5ª, se produjo con posterioridad a la formalización del presente contrato, de conformidad con el apartado 2º de la Disposición transitoria 1ª del TRLCSP, no resulta preceptivo publicar en el perfil de contrato la presente modificación.

OCTAVO.- En este caso, debe entenderse que el órgano competente para aprobar la referida modificación es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación de Córdoba, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, quien

ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

NOVENO.- De acuerdo con los artículos 211.4 y 219.1 del TRLCSP, el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación de Córdoba, será obligatorio para el contratista, pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva, debiendo procederse a su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del referido Texto normativo.

CONCLUSIÓN

Visto lo anteriormente expuesto y en su virtud, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación de Córdoba, se adopte la siguiente resolución, mediante ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras "CÓRDOBA.- PROYECTO DE TERMINACIÓN DE URBANIZACIÓN MU-2 EN CERRO MURIANO" (SCC-ECO 4/2015). El proyecto modificado ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. AAAAA, y cuenta con la debida conformidad del contratista, por causas técnicas objetivas e imprevisibles puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al equipo redactor del proyecto original y a la empresa contratista.

TERCERO.- Instar la formalización de la presente modificación con el contratista adjudicatario de las obras."

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras "CÓRDOBA.- PROYECTO DE TERMINACIÓN DE URBANIZACIÓN MU-2 EN CERRO MURIANO" (SCC-ECO 4/2015). El proyecto modificado ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, y cuenta con la debida conformidad del contratista, por causas técnicas objetivas e imprevisibles puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al equipo redactor del proyecto original y a la empresa contratista.

TERCERO.- Instar la formalización de la presente modificación con el contratista adjudicatario de las obras.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS PROVINCIALES.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Régimen Interior, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta de la Jefa de dicho Departamento, firmado el día 20 del mes de enero en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2015, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, del servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización de los Edificios Provinciales. Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 87.120,00.- €, IVA incluido.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 3 de diciembre 2015, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 16 de noviembre de 2015, ha adoptado acuerdo de clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

Moncobra, S.A.	100,00 PUNTOS
Clece, S.A.	80,31 PUNTOS
Emte Service, S.A.U.	61,26 PUNTOS
Clima Bética, S.L.	49,56 PUNTOS
Novofri, S.L.	0,00 PUNTOS

Tercero. En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa MONCOBRA, S.A., para que aportara la documentación administrativa general, así como la de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP y de haber constituido la garantía definitiva.

Por parte de la empresa antes indicada, se ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 18.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Asimismo, ha aportado la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago fecha 18/12/2015, nº de operación 32015028983, por importe de 2.937,32.- €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 95.1 de la TR/LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 24.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 24.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la

delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa, considerando que el valor estimado del contrato es de 144.000,00 €.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desechar la oferta presentada por la Empresa Frionuevo, S.L., al considerarse que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, una vez considerada la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio de fecha 6 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización de los edificios provinciales, a la Empresa MONCOBRA, S.A., con C.I.F. A-78990413, en el precio cierto de 58.746,47 €, con un Impuesto del Valor añadido del 21%, lo que supone 12.336,76 €, por lo que el importe total asciende a 71.083,23, IVA incluido, para el periodo de vigencia del contrato de un año, al haber obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, según el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio de esta Corporación de fecha 6/11/2015, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por el resto de licitadores:

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES Y CRITERIOS
EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

*“PROGRAMA DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PROVINCIALES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES
DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS PROVINCIALES
INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES
INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS
(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, art. 152.4)*

1. *Antecedentes*

El informe emitido por este Servicio el pasado 26 de octubre analiza las ofertas presentadas al contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización de los edificios provinciales, concluyendo que la de Frionuevo, S.L. puede ser considerada desproporcionada o anormal en aplicación de los criterios definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

2. *Justificación presentada por el licitador cuya oferta pudiera ser considerada desproporcionada o temeraria.*

Dada audiencia al licitador para que precise las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para ejecutar el servicio a los precios ofertados, ha presentado los siguientes argumentos para la justificación de su oferta:

- La oferta económica es inferior a la presentada por el licitador en años anteriores por no ser necesaria la permanencia continua de dos trabajadores en el Palacio de la Merced.*
- Se conocen las instalaciones a mantener por haber sido el adjudicatario de este contrato de mantenimiento hace algunos años.*

– Parte del personal que el licitador destinaría al servicio que se contrata está subvencionado por la seguridad social en su totalidad.

3. Valoración de la justificación presentada por el licitador:

Estudiada la documentación presentada por el licitador, se considera que su oferta no queda suficientemente justificada al no evaluar los gastos de los materiales que corren a cargo del adjudicatario, ni concretar la repercusión económica de las subvenciones de mano de obra que tiene concedidas el licitador para la ejecución del contrato.

En cualquier caso, la oferta no puede justificarse por comparación con las presentadas por el propio licitador en otras ocasiones, ni por su supuesto conocimiento de las instalaciones a mantener, que son diferentes a las existentes hace algunos años.

4. Determinación de la oferta más ventajosa:

Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se considera como oferta más ventajosa para la Administración la de mayor puntuación que no haya sido declarada desproporcionada o anormal.

En el caso de que se considere que la oferta presentada por Frionuevo S.L. no queda suficientemente justificada, la clasificación de las ofertas por orden decreciente, obtenida valorando sus ofertas económicas, es la siguiente:

– Moncobra S.A.:	58.746,47 €	100,00 puntos
– Clece S.A.:	60.840,00 €	80,31 puntos
– Emte Service S.A.U.:	62.896,93 €	61,26 puntos
– Clima Bética S.L.:	64.080,00 €	49,56 puntos
– Novofri S.L.:	69.300,00 €	0,00 puntos”

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Departamento de Régimen Interior.

5.- MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.- Al pasar a tratar el expediente de referencia, se da cuenta de informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, firmado el día 21 de enero del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 28 de diciembre de 2015, se aprobó por la Junta de Gobierno la Oferta de Empleo Público de la Diputación correspondiente a dicho ejercicio.

Segundo: Dicho acuerdo fue publicado en BOP nº 249, de 29 de diciembre de 2015.

Tercero: Actualmente no existen aprobadas ni publicadas Bases de Convocatoria correspondientes a dicha OEP ni, en consecuencia, listas de aspirantes admitidos ni excluidos.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FONDO DEL ASUNTO

En primer lugar hay que indicar que el art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre señala que: “En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización”. Y en el apartado 1 de este precepto se dispone que: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.”

Por su parte, el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

El error al que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa.

El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por si sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación. Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene por que precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

Pues bien, en informe del Servicio de Recursos Humanos de 18 de diciembre de 2015 se indicaba que *“procede incluir en la Oferta de empleo público de 2015 todas aquellas plazas vacantes en la plantilla aún no ofertadas, que se encuentran ocupadas interinamente al menos desde 2014 o ejercicios anteriores, posponiendo para el próximo ejercicio aquellas cubiertas durante 2015, salvo que por una adecuada organización y planificación de los procesos selectivos sea conveniente adicionarlas a las de igual categoría propuestas para este año”*.

Entre las plazas que se incluían en la OEP correspondiente al ejercicio 2015, aparecía la vacante de personal funcionario nº 220 de Auxiliar Administrativo. Dicha plaza, según se ha constatado en el Servicio de Recursos Humanos, fue cubierta interinamente en virtud de nombramiento en plaza vacante con efectos desde el 2 de marzo de 2015 (no desde el año 2014), (según Nº Resolución 2015/1536 de la Delegada de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo), al igual que las plazas de Auxiliar Administrativo de personal funcionario con números 61, 75, 210, 30, 37 y 214, las cuales no aparecen incluidas en la Oferta de Empleo de 2015.

Finalmente hay que indicar que en esta materia, como nos recuerda, entre otras la STS Justicia de Andalucía de 22 de noviembre de 2010, opera también la potestad de autoorganización de la Administración:

“Centrado, pues, el debate en la única cuestión, objeto de análisis en el presente recurso, evidentemente referido a la oferta de plazas vacantes, debe señalarse que la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas

conlleve el que éstas puedan organizar los servicios que se encuentren a su cargo de la manera que estimen más conveniente para los intereses generales, gozando de un amplio poder que le permite configurar las distintas unidades y servicios de las que esté dotada para el cumplimiento de su misión con libertad, sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público. Potestad que puede ser controlada mediante la verificación de su ajuste a la legalidad y a los intereses públicos”.

Por tanto, si así se estima por el órgano competente, dentro de la potestad de autoorganización de esta Administración, procedería hacer la oportuna modificación o rectificación de la Oferta de Empleo de 2015 al objeto de suprimir de la misma la plaza nº 220 de Auxiliar Administrativo (Subgrupo C2), para ser incluida junto a las plazas de Auxiliar Administrativo indicadas anteriormente en la Oferta de Empleo del ejercicio 2016, de acuerdo con la normativa indicada y al objeto de lograr una adecuada planificación de los procesos selectivos. Dicho acuerdo debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Ello de conformidad con lo indicado en el art. 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”

Igualmente, obra en el expediente propuesta firmada digitalmente por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por el Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, que presenta el siguiente tenor literal:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de diciembre de 2015, publicado en el BOP de 29 del mismo mes, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2015. En la misma, se incluyeron todas aquellas plazas cubiertas interinamente en 2014 y ejercicios anteriores por imperativo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. No obstante, por un error material fue incluida en dicha Oferta la plaza nº 220 de Auxiliar Administrativo/a en régimen funcional, que había sido cubierta mediante nombramiento de una funcionaria interina el 2 de marzo de 2015. En su virtud, con objeto de lograr una adecuada planificación de los procesos selectivos, como quiera que en esa fecha de 2015 también se cubrieron interinamente otras seis plazas de la misma categoría de Auxiliar Administrativo/a, se propone a la Junta de Gobierno la modificación de su acuerdo de 28 de diciembre de 2015 de aprobación de la Oferta de Empleo Público para ese año, en el sentido de suprimir de la misma la plaza nº 220 de Auxiliar Administrativo/a, Subgrupo C2, que deberá ser incluida junto con otras seis de la misma categoría en la Oferta de Empleo de 2016 que se apruebe.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda modificar su acuerdo de 28 de diciembre de 2015 de aprobación de la Oferta de Empleo Público para ese año, en el sentido de suprimir de la misma la plaza nº 220 de Auxiliar Administrativo/a, Subgrupo C2, que deberá ser incluida junto con otras seis de la misma categoría en la Oferta de Empleo de 2016 que se apruebe.

6.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE

SUBVENCIONES DE AYUDAS Y BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2013".- Visto el expediente de su razón, que contiene informe propuesta de la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social, y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 19 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el deportista de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, transcurridos tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada; con fechas de 21 de Enero y 13 de Febrero de 2015 y números 1.549 y 4.431 respectivamente, el beneficiario presenta documentación justificativa que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, así como Base 17 de la Convocatoria, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de Julio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 20 de Julio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al deportista que debe justificar la totalidad del presupuesto contemplado en el proyecto presentado (sólo relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada gastos por un 39,6% del total), así como que el importe total de ingresos es mayor que la totalidad de gastos relacionados, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se presentó documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Octubre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 11 de Noviembre de 2015 al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes. No se ha presentado documentación alguna en contestación al referido requerimiento.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión mediante cuenta justificativa simplificada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

7.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2014".- Dentro de este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

7.1.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CD ARCOCASTIL.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe propuesta de la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social, y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 19 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; sin que se haya presentado justificación alguna por parte de la entidad subvencionada.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del

Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de Mayo de 2015 con constancia de notificación en fecha de 29 de Mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se presentó documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 19 de Noviembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna como consecuencia del requerimiento.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento

de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

7.2.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CD VILLANUEVA DEL DUQUE.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe propuesta de la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social, y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 19 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, así como Base 16 de la Convocatoria, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de Julio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 22 de Julio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que los gastos correspondientes al año 2013 no son considerados válidos, dado que la Convocatoria se refiere a actividades realizadas en el año 2014, así como que debe incluir documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de los programas, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se presentó documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 24 de Noviembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna como consecuencia del requerimiento.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar

completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, así como la enumerada en el punto 1.d) *“Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

7.3.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe propuesta de la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social, y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27

de Mayo de 2015 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 03 de Junio de 2015.

En el citado requerimiento se informa a la representante de la entidad, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

En contestación al mencionado requerimiento, y con fecha de Registro de Entrada de 23 de Junio de 2015 y número 27.826, se recibió documentación justificativa del Club Deportivo firmado por su representante legal, que adolecía de una serie de deficiencias.

Con fecha de 31 de Julio de 2015, se emite Informe desfavorable del Departamento de Deportes de la Excma. Diputación Provincial.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 15 de Septiembre de 2015 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 30 de Septiembre de 2015.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que no han ejecutado la totalidad del presupuesto inicial (inferior al 75%), advirtiéndole que si no se presenta la referida documentación se procederá a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

En contestación al requerimiento, y con fecha de Registro de Entrada de 28 de Octubre de 2015 y número 37.979, se recibe escrito del Club Deportivo firmado por su representante legal, donde se subsana la cuenta justificativa inicialmente presentada, y donde se cita textualmente “(...) *Sea tenido en cuenta en este acto, la aceptación de la pérdida parcial de subvención, por la no ejecución del 100% de lo presupuestado, si así es entendido por el órgano competente. (...)*”.

Cuarto.- Por último, con fecha de Registro de Entrada de 26 de Noviembre de 2015 y número 41.202, se recibe nuevo escrito del Club Deportivo suscrito por su representante legal, donde se remite nueva subsanación.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 21 de diciembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(..). La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

7.4.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe propuesta de la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social, y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 21 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Delegación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio (en adelante RLGS), se cumplimentó el correspondiente requerimiento

previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de Mayo de 2015 con constancia de notificación en fecha de 01 de Junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 17 de Junio de 2015, se recibe Cuenta Justificativa Simplificada por importe de 3.638,04 €, documentación que adolece de una serie de deficiencias, procediéndose desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social a requerir a la Delegación beneficiaria y por un plazo de diez días hábiles (Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de Julio de 2015 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 21 de Julio de 2015), tomando como referencia lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como Base 16 de la Convocatoria, la subsanación de las anomalías o carencias en la documentación presentada, consistentes en:

- No justificación de la totalidad del presupuesto de gastos subvencionado (6.095,00 €).
- Relación clasificada de gastos no debidamente cumplimentada con cada uno de los números de facturas y fechas de emisión y pago.
- Los gastos de manutención y transporte deberán de acreditarse de conformidad con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.
- Incluir documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de los programas.

Con fecha de Registro de Entrada de 11 de Agosto de 2015, la Delegación presenta documentación que no subsana las anomalías o carencias relacionadas.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 21 de diciembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de*

la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, "(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, así como la enumerada en el punto 1.d) *"Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley"*.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

7.5.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe propuesta de la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social, y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; sin que se haya presentado justificación alguna por parte de la entidad subvencionada.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de Junio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 10 de Junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de

Noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se presentó documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 19 de Noviembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

8.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DE FOMENTO DEL DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2014".- Dentro de este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

8.1.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio el día 19 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; sin que se haya presentado justificación alguna por parte de la entidad subvencionada.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de Junio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 09 de Junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se presentó documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

...///...

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 23 de Noviembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

...///...

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

8.2.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, firmado por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio el día 19 del mes de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; con fecha de 31 de Marzo de 2015

la E.L.A de la Guijarrosa presentó por vía telemática la justificación, que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, así como Base 16 de la Convocatoria, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de Junio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 09 de Junio del mismo año.

...///...

No se presentó documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2015, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 25 de Noviembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar completamente el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Segundo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, así como la enumerada en el punto 1.d) *“Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Tercero.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

...///...

9.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- Se pasa a conocer el expediente de su razón, en el que obra informe propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmada el día 14 del mes de enero en curso, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto de la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 15 de diciembre de 2015, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas durante el año 2015”.

En dicha resolución se concedió a AAAA, una subvención de 632 € (Expte. DEEENT115.0101), para la realización de actividades deportivas.

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente, por delegación de la Presidencia, y ello por cuanto el Decreto que avocó la competencia para la Resolución Definitiva de la convocatoria lo fue para ese acto concreto y no para los sucesivos en el procedimiento.”

...///...

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL "PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

MUNICIPALES, 2014".- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, en el que obra informe propuesta firmado digitalmente por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico el día 25 del mes de enero en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de 2015 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, “6.-INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL “PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, 2014”, referido a las siguientes actuaciones:

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2014, aprobó el *Plan Provincial de Cooperación Económica para la realización de Obras y Servicios Municipales 2014*. En cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero del mencionado acuerdo se publicó el contenido integro del mencionado programa anual para que las entidades locales participantes pudieran formular sus propuestas priorizadas de asistencia económica.

...///...

a) A mayor abundamiento, la propia resolución definitiva, notificada al interesado con fecha 4 de agosto de 2014, en su apartado TERCERO.-, establece que “*La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el Plan Provincial quedaba obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la memoria definitiva y/o reformulada*”. Es mas, se habla de “reformulada”, puesto que con fecha de notificación de 14 de junio de 2014, ya se notificó al Ayuntamiento la propuesta de resolución provisional, en la que se formulaba la posibilidad de que “*Excepcionalmente y siempre que se justificara por motivos sobrevenidos, los interesados podían modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la nueva que se propusiera, no superara el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pudiera ejecutarse dentro de los plazos establecidos*” circunstancia a la que igualmente no concurrió el Ayuntamiento.

..///...

TERCERO.- De conformidad con la disposición novena de las bases reguladoras del “*PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2014*” y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

CUARTO.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, y el art. 38 de la LGS, atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de las asistencias económicas, será:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2014	5%	Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
2015	4,375%	Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
2016	3,75	Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

El detalle de los mencionados cálculos para cada uno de los expedientes iniciados es el siguiente:

...///...

QUINTO.- La recaudación de los importes referidos, principal más intereses, o sólo intereses, en su caso, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

SEXTO.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

SEPTIMO.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

CUARTO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la **LGT**.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados, haciendo constar las reclamaciones y recursos a que tuviesen derecho.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE BAENA PARA LAS "OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE EXPOSICIONES".- Conocido el expediente de referencia instruido en el Departamento de Desarrollo Económico, se da cuenta del informe propuesta firmado digitalmente por el Jefe de dicho Departamento y por el Sr. Secretario General de la Corporación el día 25 del mes de enero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Antecedentes

...///...

Causa que determina su inicio:

- *El coste del proyecto es inferior a la ayuda recibida.*
- *La justificación incluye gastos no especificados como elegibles en el anexo económico del convenio.*
- *No se acredita el pago de las facturas.*
- *No se acredita publicidad hecha al origen público de la financiación recibida.*

Obligaciones incumplidas, conforme al art. 37.1. LGS:

- *37.1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.*

- 37.1.d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*

SEGUNDO.- Con fecha 19 de enero de 2016 han tenido entrada en el registro las alegaciones que el Ayuntamiento de Baena presenta al citado acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.

Con las alegaciones se da respuesta a las objeciones que causaban el inicio del procedimiento de reintegro, aportándose justificantes de los pagos y evidencia de la publicidad hecha mediante cartel.

...///...

CUARTO.- Los importes admisibles como gastos subvencionables se corresponden a las facturas pagadas al contratista, expedidas por las certificaciones de la ejecución de la obra. En total ascienden a 108.165,77 Euros. El resto hasta los 150.000,00 euros, (41.8634,23 euros), coinciden con el reintegro voluntario realizado por el Ayuntamiento tras la notificación del inicio del procedimiento de reintegro.

Fundamentos jurídicos

PRIMERO.- El art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la financiación de las actividades subvencionadas, prescribe que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El art. 37 de la mencionada Ley, al identificar las causas de reintegro, en su punto 1.c) enuncia que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

SEGUNDO.- Producido un exceso de financiación, el art. 38 señala que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

TERCERO.- El Reglamento de la LGS, en su art. 32 al referirse a las subvenciones que hubiesen fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, entiende que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

CUARTO.- Respecto a la devolución a iniciativa del perceptor, el art. 90 del Reglamento de la LGS, recoge que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es a día de la fecha el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2014	5 %	Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014
2015	4,375%	Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
2016	3.75%	Disposición adicional trigésima cuarta tres, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

QUINTO.- Finalmente, el art. 94 del Reglamento LGS prescribe que la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el art. 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

SEXTO.- Es competente para acordar la procedencia del reintegro, atendiendo al Decreto de la Presidencia del día 8 de julio de 2015, sobre competencias delegadas, la Junta de Gobierno por ser el órgano que aprobó la concesión por delegación dado el importe; y teniendo presente que el art. 41 de la LGS prescribe que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de Baena P1400700I, mediante convenio suscrito con fecha 17 de noviembre de 2014, para la financiación del coste de las obras de ampliación del Centro de Exposiciones de Baena (Expte. GEX 2011.24927) por el exceso de financiación obtenida, conforme a la siguiente liquidación:

Causa que determina su inicio: El coste del proyecto es inferior a la ayuda recibida.
Obligaciones incumplidas, conforme al art. 37.1. LGS: 37.1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Importe de la subvención reintegrada voluntariamente: 41.834,23 euros (reintegrados con fecha 15/01/2016)

Liquidación de los intereses de demora:

Importe principal: 41.834,23€

Fecha Inicio	Fecha Vto.	Días Periodo	Tipo (%)	Intereses (€)
04-12-2014	31-12-2014	28	5,00%	160,46€

01-01-2015	31-12-2015	365	4.375%	1.830,25€
01-01-2016	15-01-2016	15	3.75%	64,29€
			Suma:	2.055,00

Importe total del reintegro: 43.889,23 (de los cuales, 41.834,23 ya han sido reintegrados)

SEGUNDO.- La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la [LGT](#).

TERCERO.- Notificar los acuerdos al interesado, haciendo constar las reclamaciones y recursos a que tuviesen derecho.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.